

1294

No. 609

19-dic.-1973

Ley mediante la cual se crea un permiso especial en favor de las personas residentes en la zona rural, para conducir motocicletas.-



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 35549

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

3- DIC. 1973

Al
Presidente de la Cámara
de Diputados.
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley, por medio del cual se crea un permiso especial en favor de las personas residentes en la zona rural, que autorizará a éstos a conducir motocicletas en dicha zona, fuera de las autopistas y carreteras principales.

El indicado permiso será expedido por la Dirección General de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, a propietarios de motocicletas de hasta 75 centímetros cúbicos, inclusive, y tendrá una validez de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, pudiendo ser renovado por periodos iguales.

El propósito del anexo proyecto -

...../



Joaquín Balaguer

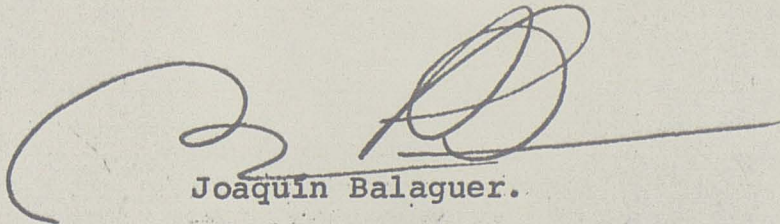
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

de ley es regularizar la situación de miles de campesinos que han hecho de las motocicletas su principal medio de transporte y que en la actualidad conducen sus vehículos en las zonas rurales del país sin la debida autorización.

Espero, pues, que los señores legisladores, tomando en consideración todo lo expuesto precedentemente, habrán de impartir su voto aprobatorio al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Aprobado 15 de Dec
sesion 11-12-73
Aprobado 2da vez
sesion 12-12-73*

000467

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
5 de diciembre de 1973.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Rich

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se crea un permiso especial en favor de las personas residentes en la zona rural, que autorizará a éstos a conducir motocicletas en dicha zona, fuera de las autopistas y carreteras principales. El indicado permiso será expedido por la Dirección General de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Este proyecto, procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

[Signature]
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAMS:
sls/aprm.

000467

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
5 de diciembre de 1973.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se crea un permiso especial en favor de las personas residentes en la zona rural, que autorizará a éstos a conducir motocicletas en dicha zona, fuera de las autopistas y carreteras principales. El indicado permiso será expedido por la Dirección General de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Este proyecto, procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAMS:
sls/aprm.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es necesario regularizar la situación de miles de campesinos que conducen motocicletas en la zona rural del país, sin la debida autorización;

CONSIDERANDO que la motocicleta se ha convertido en el principal medio de transporte de nuestros campesinos;

VISTA la Ley No.241, de Tránsito de Vehículos de Motor, de fecha 28 de diciembre de 1967 y sus modificaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se crea un permiso especial para conducir motocicletas en zona rural el cual será expedido por la Dirección General de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Este documento sólo permitirá a sus poseedores conducir motocicletas en la zona rural del país, fuera de las autopistas y carreteras principales.

Art. 2.- Este permiso será expedido a propietarios de motocicletas de hasta 7500 inclusive, residentes en la zona rural del país.

Art. 3.- La validez de este permiso será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición y podrá ser renovado por periodos iguales.

Art. 4.- Los permisos para conducir motocicletas en zona

CÓNGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL

19 73

REGISTRADA con el Número 1397
en el folio 323 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
cinco hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de enero

19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley por medio del cual se crea un permiso especial en favor de las personas residente en la zona rural, que autorizará a éstos a conducir motocicletas en dicha zona, fuera de las autopistas y carreteras principales** PAG. 2

rural, sólo serán expedidas a personas residentes en dicha zona, capacitadas física y mentalmente para conducir este tipo de vehículos y que sean mayores de 18 años.

Art. 5.- Para obtener uno de estos permisos los interesados deberán someter a la Dirección General de Tránsito Terrestre, un certificado médico expedido por uno de los médicos que autorice ese Departamento para estos fines, dos (2) fotografías 2"x2" que sean de busto, recientes e iguales, un comprobante de pago en la Colecturía de Rentas Internas, por derecho de examen práctico por valor de RD\$5.00 y un certificado de buena conducta expedido por la Policía Nacional, aceptada su solicitud deberán someterse a un examen práctico para demostrar su capacidad en la conducción de motocicleta en la vía pública con habilidad y seguridad.

Art. 6.- Las solicitudes para este tipo de permiso, deberán hacerse en el formulario que para estos fines autorice la Dirección General de Tránsito Terrestre, el cual deberá consignar los datos personales del interesado y los datos que aparecen en la matrícula del vehículo de su propiedad, debiendo ser firmado por éste.

Art. 7.- Los poseedores de permisos para conducir motocicletas en zona rural deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Tránsito de Vehículos, relativas al tránsito y la seguridad, y estarán



LEGISLATURA DEL

19

REGISTRADA con el Número

1317

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de

19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se crea un permiso especial en favor de las personas residente en la zona rural, que autorizará a éstos a conducir motocicletas en dicha zona, fuera de las autopistas y carreteras principales. PAG. 3

sujetos a las mismas sanciones y penalidades que prevé dicha Ley de Tránsito de Vehículos por violaciones a los términos de la misma.

Art. 8.- Los permisos para conducir motocicletas en la zona rural podrán ser cancelados o suspendidos por el Director General de Tránsito Terrestre, cuando sus poseedores violen las disposiciones bajo las cuales fueron expedidos o en virtud de informaciones oficiales en su contra por violaciones graves a la ley.

Art. 9.- Se fija un plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley, para que todas las personas que sin la debida autorización conducen motocicletas en las zonas rurales del país regularicen su situación y se hagan expedir la correspondiente documentación. Cumplido dicho plazo, todo aquel que sea sorprendido conduciendo motocicletas en violación a la ley, será sancionado con las penas establecidas por la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de diciembre de 1967, para la conducción de vehículos sin la licencia correspondiente.

ASUNTO:

PAG

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



LEGISLATURA DEL

Ord 73
1973

REGISTRADA con el Número

en el folio 223 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

veintidos hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de

19

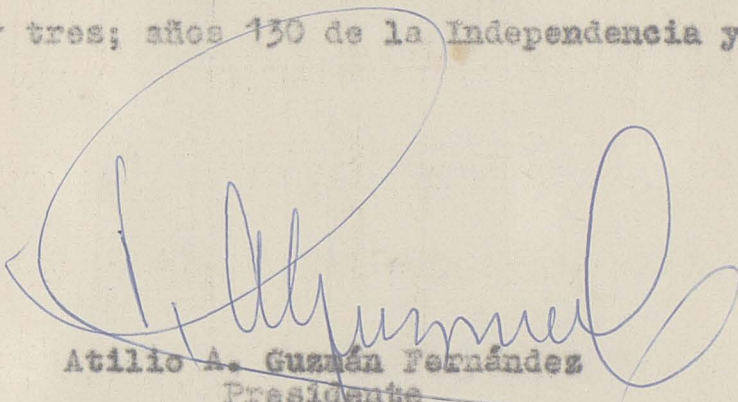
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

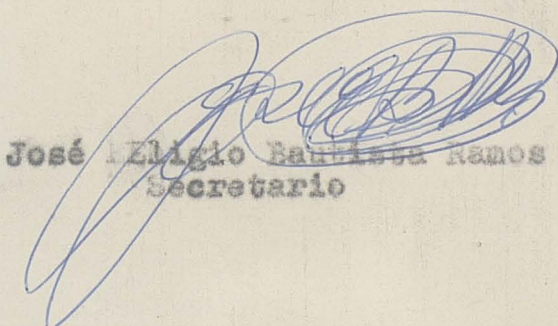
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley por medio del cual se crea un permiso especial en favor de las personas residente en la zona rural, que autorizará a éstos a conducir motocicletas en dicha zona, fuera de las autopistas y carreteras principales.** PAG. 4

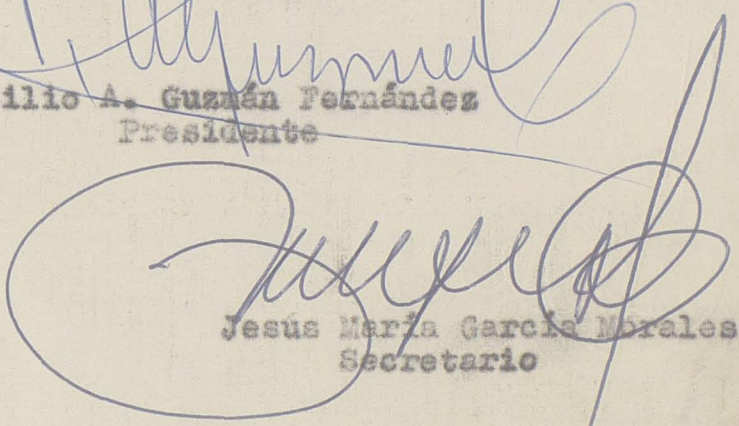
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente



José Eligio Babiassa Ramos
Secretario



Jesús María García Morales
Secretario

Enviado a las Comisiones de la Cámara de Diputados
Senado Dominicano de Guzmán, D. D. de
a fin de que se adopten las resoluciones.
por las Comisiones de Diputados y Comisiones de
Senadores de las Resoluciones y Demoras votados
en el folio del libro de
REGISTRADA con el número de
RECIBIDA DEL

ASUNTO: Ley de las partes del cual se trata en el presente artículo en favor de las personas residentes en la zona rural, que contribuyan a través de sus actividades agrícolas, ganaderas, forestales y artesanales a la economía nacional.

Esta es la copia de la Ley de las partes del cual se trata en el presente artículo en favor de las personas residentes en la zona rural, que contribuyan a través de sus actividades agrícolas, ganaderas, forestales y artesanales a la economía nacional.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 19 días del mes de Julio de 1973.



22
LEGISLATURA DEL Julio 1973
REGISTRADA con el Número 1312
en el folio 393 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. de Julio
19
Empeñado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

2064

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
12 de diciembre de 1973.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.467 de fecha 5 de diciembre de 1973, anexo al cual remitió al Senado el Proyecto de ley por medio del cual se crea un permiso especial en favor de las personas residentes en la zona rural, que autoriza a éstos a conducir motocicletas en dicha zona, fuera de las autopistas y carreteras principales.

Pláceme participar a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha, conoció el referido proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

2063

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
12 de diciembre de 1973.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se crea un permiso especial en favor de las personas residentes en la zona rural, que autoriza a éstos a conducir motocicletas en dicha zona, fuera de las autopistas y carreteras principales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es necesario regularizar la situación de miles de campesinos que conducen motocicletas en la zona rural del país, - sin la debida autorización;

CONSIDERANDO que la motocicleta se ha convertido en el principal medio de transporte de nuestros campesinos;

VISTA La Ley No.241, de Tránsito de Vehículos de Motor, de fecha 28 de diciembre de 1967 y sus modificaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea un permiso especial para conducir motocicletas en zona rural el cual será expedido por la Dirección General de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Este documento sólo permitirá a sus poseedores conducir motocicletas en la zona rural del país, fuera de las autopistas y carreteras principales.

Art. 2.- Este permiso será expedido a propietarios de motocicletas de hasta 7500 inclusive, residentes en la zona rural del país.

Art. 3.- La validez de este permiso será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición y podrá ser renovado por períodos iguales.

Art. 4.- Los permisos para conducir motocicletas en zona rural, sólo serán expedidos a personas residentes en dicha zona, capacitadas física y mentalmente para conducir este tipo de vehículos y que sean mayores de 18 años.

EL CONGRESO NACIONAL
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA

5a
LEGISLATURA ord. DE 1973
REGISTRADA AL No. 6577
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos prolados por el Senado
y consta de ve
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios terminales.
Santo Domingo, de dic 1973



Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se crea un permiso especial en favor de las personas residentes en la zona rural, que autorizará a éstos a conducir motocicletas en dicha zona, fuera de las autopistas y carreteras principales.-

ASUNTO: - PAG. 2

Art. 5.- Para obtener uno de estos permisos los interesados deberán someter a la Dirección General de Tránsito Terrestre, un certificado médico expedido por uno de los médicos que autorice ese Departamento para estos fines, dos (2) fotografías 2"x2" que sean de busto, recientes e iguales, un comprobante de pago en la Colecturía de Rentas Internas, por derecho de examen práctico por valor de ₡\$5.00 y un certificado de buena conducta expedido por la Policía Nacional, aceptada su solicitud deberán someterse a un examen práctico para demostrar su capacidad en la conducción de motocicleta en la vía pública con habilidad y seguridad.

Art. 6.- Las solicitudes para este tipo de permiso, deberán hacerse en el formulario que para estos fines autorice la Dirección General de Tránsito Terrestre, el cual deberá consignar los datos personales del interesado y los datos que aparecen en la matrícula del vehículo de su propiedad, debiendo ser firmado por éste.

Art. 7.- Los poseedores de permisos para conducir motocicletas en zona rural deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Tránsito de Vehículos, relativas al tránsito y la seguridad, y estarán sujetos a las mismas sanciones y penalidades que prevé dicha Ley de Tránsito de Vehículos por violaciones a los términos de la misma.

Art. 8.- Los permisos para conducir motocicletas en la zona rural podrán ser cancelados o suspendidos por el Director General de Tránsito Terrestre, cuando sus poseedores violen las disposiciones bajo las cuales fueron expedidos o en virtud de informaciones oficiales en su contra por violaciones graves a la ley.

Art. 9.- Se fija un plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley, para que todas las personas que fh.

90 LEGISLATURA ORD. DE 1973

REGISTRADA AL No. 657 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ve hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios por línea

Santo Domingo de los Ríos, 1973

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se crea un permiso especial en favor de las personas residentes en la zona rural, que autorizará a éstos a conducir - **PAG. 3**
 motocicletas en dicha zona, fuera de las autopistas y carreteras principales.-

sin la debida autorización conducen motocicletas en las zonas rurales del país regularicen su situación y se hagan expedir la correspondiente documentación. Cumplido dicho plazo, todo aquel que sea sorprendido conduciendo motocicletas en violación a la ley, será sancionado con las penas establecidas por la Ley No.241, sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de diciembre de 1967, para la conducción de vehículos sin la licencia correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio - del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.

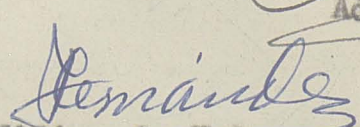
Atilio A. Guzmán Fernández,
 Presidente.-

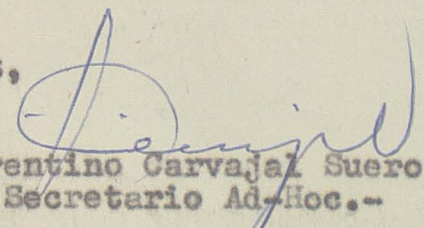
José Eligio Bautista Ramos,
 Secretario.-

Jesus María García Morales,
 Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.


 Adriano A. Uribe Silva,
 Presidente.


 Prof. Fidias C. Volquez de Hernández,
 Secretaria.-


 Florentino Carvajal Suero,
 Secretario Ad-Hoc.-

LEGISLATURA ord. 19 73
REGISTRADA AL No. 6517
en el folio _____

No. _____ de asientos _____
de secretos y notas _____
de constas de tres _____
hojas escritas en n. _____ de dos _____
espaces _____

Santo Domingo, 19 de 73
Jefe de las Oficinas de Registro _____





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

37639

21 DIC. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En atención a su comunicación No. 2063, de fecha 12 de diciembre de 1973, cúmpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se crea un permiso especial en favor de las personas - residentes en la zona rural para conducir motocicletas, ha sido promulgada en fecha 19 de diciembre en curso y registrada con el No. 609.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

37639

21 DIC. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En atención a su comunicación No. 2063, de fecha 12 de diciembre de 1973, cúmpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se crea un permiso especial en favor de las personas - residentes en la zona rural para conducir motocicletas, ha sido promulgada en fecha 19 de diciembre en curso y registrada con el No. 609.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

37639

21 DIC. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En atención a su comunicación No. 2063, de fecha 12 de diciembre de 1973, cumples informarle, que la Ley en virtud de la cual se crea un permiso especial en favor de las personas - residentes en la zona rural para conducir motocicletas, ha sido promulgada en fecha 19 de diciembre en curso y registrada con el No. 609.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.